



## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2026-4727** *Decreto 39/2026, de 4 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas de minimis destinadas al apoyo a la cría de animales de razas puras bovinas, equinas y ovinas en Cantabria.*

En el año 2006 la Comunidad Autónoma de Cantabria inició un plan de apoyo a la cría de novillas de razas puras con el fin de incentivar la reposición con animales inscritos en los libros genealógicos. Esta línea de actuación se mantuvo hasta la aprobación de la Orden GAN/48/2014, de 8 de julio, por la que se regulaban las bases de un régimen de ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria. Posteriormente, la Orden MED/9/2020, de 15 de junio, estableció un régimen de ayudas de minimis para la promoción de razas puras de ganado bovino de carne.

La Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 mantiene los elementos esenciales de la PAC anterior, pero orienta su diseño hacia la consecución de resultados vinculados a tres objetivos generales: garantizar un sector agrícola competitivo y resiliente; reforzar la protección del medio ambiente y la biodiversidad; y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

En este contexto, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación considera necesario reforzar el apoyo a la cría en pureza de animales bovinos, equinos y ovinos, como elemento de competitividad del sector ganadero, de conservación de la biodiversidad y de fijación de población y actividad económica en el medio rural.

Las ayudas reguladas en este Decreto tienen la consideración de ayudas de minimis y se acogen al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y sus modificaciones posteriores.

El artículo 22.2c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones, cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

En este sentido, la cría de animales en pureza inscritos en libros genealógicos no es una ayuda sectorial genérica, sino una medida de conservación de patrimonio genético, ambiental y rural, claramente encuadrable en el interés público, justificada por una función de conservación de la biodiversidad ganadera y los recursos zoogenéticos, muchos en situación de vulnerabilidad o peligro de extinción, una función ambiental y territorial, por su contribución al mantenimiento de pastos, prevención de incendios, conservación de ecosistemas de alto valor, fijación de población y actividad económica en el medio rural y un interés económico estratégico debido a la posibilidad de obtener productos diferenciados con sellos de calidad como Indicaciones Geográficas Protegidas, alineadas con estrategias de valor añadido agroalimentario y políticas de desarrollo rural.

El objetivo de la política pública no busca seleccionar las mejores explotaciones, sino garantizar que todos los ganaderos que mantienen animales en pureza y cumplan con los requisitos mínimos, reciban apoyo para alcanzar un umbral crítico de censo, que haga viables los



programas de mejora y conservación. Un sistema competitivo obligaría a excluir explotaciones que cumplen los requisitos técnicos por mera limitación presupuestaria, lo que debilitaría los programas de mejora genética y podría comprometer la viabilidad de determinadas razas minoritarias. La lógica de la medida es universalista dentro del colectivo elegible.

Además, tanto los posibles beneficiarios, como la actividad subvencionada, excluye la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, estando todos los beneficiarios perfectamente identificados a través de su inscripción en los registros de las Asociaciones de criadores de razas puras, designadas por las autoridades competentes para la gestión de los programas de cría de las razas objeto de subvención. Además, la ayuda se vincula a un hecho objetivo y homogéneo, que es la recría de animales de raza pura inscritos en el libro genealógico de la raza y sometidos al programa de mejora. Cualquier intento de introducir criterios de valoración competitiva, sería discriminatorio al introducir diferencias entre ganaderos que realizan la misma actividad, cuando lo que se pretende es sostener un esfuerzo continuado y reglado de recría en pureza bajo control genealógico.

Por último, esta ayuda necesita estabilidad y previsibilidad en el tiempo para que los potenciales beneficiarios puedan tomar decisiones de recría, ya que esta implica decisiones de medio y largo plazo, evitando así, el riesgo de incertidumbre que supondría un contexto competitivo, con resultados inciertos cada año, que desincentivaría la apuesta por la recría en pureza. Un régimen de concesión directa, con cuantías unitarias por animal y requisitos claros, permite a los ganaderos internalizar la ayuda en sus decisiones productivas, reforzando la eficacia de la política.

Por lo expuesto, concurren razones de interés público y social para establecer una línea de subvención directa a la cría de animales en pureza, a través del presente Decreto, con arreglo a criterios objetivos, transparentes y reglados.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2026,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa, durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 de subvenciones destinadas a los titulares de explotaciones ganaderas que recríen animales de razas puras bovinas, equinas y ovinas, inscritos en los libros genealógicos de la raza.

2. La finalidad de estas ayudas es incentivar la cría en pureza de razas en Cantabria, fomentar la competitividad de las explotaciones, conservar la biodiversidad ganadera, contribuir a la soberanía alimentaria y favorecer la fijación de población en las zonas rurales.

### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas previstas en este Decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Las ayudas reguladas en el presente Decreto están sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y sus modificaciones.



## Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, incluidas las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Agrarias de Transformación, así como las Comunidades de Bienes, que sean titulares de una explotación tipo Producción y Reproducción y clasificada zootécnicamente como producción para producción de carne, producción para producción de leche o producción para producción mixta, de ganado bovino, equino y ovino, inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria (REGA).

2. Las explotaciones deberán estar inscritas en el libro genealógico de la raza gestionado por asociaciones de criadores de animales de razas ganaderas oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente, para la creación o la gestión de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de cría.

3. Los beneficiarios deberán cumplir la normativa vigente en materia de bienestar animal, sanidad animal, identificación y registro, zootecnia y productos reproductivos. No podrán haber sido sancionados mediante resolución firme por infracciones graves o muy graves en estas materias en el año anterior a la concesión.

4. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En este sentido, se habilita a la Dirección General de Ganadería a comprobar de oficio mediante consulta a los registros públicos correspondientes.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006.

## Artículo 4. Financiación y cuantía.

1. Las ayudas contempladas en el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigentes para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año.

3. Serán elegibles las hembras bovinas, equinas y ovinas de las razas descritas en el Anexo I del presente Decreto que cumplan dos años en 2026, 2027 y 2028, inscritas en el libro genealógico de la raza, nacidas en Cantabria y que estén presentes en la explotación a fecha de comunicación de los animales subvencionables por las asociaciones de criadores de animales de razas ganaderas oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente

4. El número máximo de animales subvencionables de la especie bovina o equina será de 30 hembras para cada uno de los ejercicios previstos en el presente Decreto, teniendo en cuenta que, para llegar a esta cifra, se sumarán los animales de las especies bovina y equina elegibles. Cuando un beneficiario disponga de animales de varias de las razas subvencionables, para determinar la cuantía de la ayuda se elegirán los que tengan mayor valor económico en cada uno de los tramos establecidos a continuación. En el caso de la especie ovina el número máximo de hembras subvencionables por beneficiario será de 30. La percepción de la ayuda por hembras ovinas será compatible con la percepción de la ayuda por tenencia de otras especies subvencionables por el presente Decreto.



La cuantía de las ayudas se ajustará a los baremos siguientes:

Especie	Raza	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO
		Cuantía de la ayuda por cada hembra elegible desde la primera hasta la décima inclusive. (de la 1 a la 10)	Cuantía de la ayuda por cada hembra elegible desde la onceava hasta la trigésima. (de la 11 a la 30)
Bovina	Pasiega	400 €	300 €
	Monchina	400 €	300 €
	Tudanca	300 €	200 €
	Asturiana de Montaña	200 €	100 €
	Parda de Montaña	200 €	100 €
	Pirenaica	200 €	100 €
	Asturiana de Valles	200 €	100 €
	Salers	200 €	100 €
	Fleckvieh	200 €	100 €
	Blonda de Aquitania	200 €	100 €
	Charolesa	200 €	100 €
	Limusina	200 €	100 €
	Frisona	200 €	100 €
	Equina	Monchina	400 €
	Hispano-Bretón	300 €	200 €
Ovina	Carranzana	100 € por hembra hasta un máximo de 30	

## Artículo 5. Compatibilidad.

La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

1. Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

2. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y en particular, lo relativo al límite individual de las ayudas de minimis concedidas en el sector agrario, que no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de 3 años previos a la concesión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, o en su caso, del importe y periodos que establezca el Reglamento que lo modifique o sustituya

## Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

1. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Ganadería.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2c), en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.



A estos efectos, el procedimiento se iniciará de oficio, ajustándose a las siguientes fases:

a) Antes del 30 de junio del año 2026 y del 31 de enero de los años, 2027 y 2028, las Asociaciones de criadores legalmente reconocidas de las razas del anexo I, remitirán a la Dirección General de Ganadería los ficheros con los animales subvencionables conforme al Anexo II. Este fichero tendrá carácter de certificación oficial a efectos de la concesión de la ayuda y deberá acompañarse de declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados en ficheros Excel, firmado por el presidente de la Asociación, por el secretario ejecutivo o por el director del libro genealógico (Anexo III del presente Decreto)

b) La Dirección General de Ganadería podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse la propuesta de resolución.

c) La Dirección General de Ganadería publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, la relación provisional de beneficiarios, número de animales elegibles y cuantía de la subvención.

d) Los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación en el BOC de la resolución provisional de beneficiarios, para formular alegaciones, rechazar la ayuda u oponerse a la consulta de sus datos prevista en el artículo 3.4 del presente Decreto. La oposición a la consulta de los precitados datos implicará la presentación de los certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal y Cantabra de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social ante la Dirección General de Ganadería en el plazo establecido en este punto.

e) Igualmente, aquellos interesados que no figuren en la relación provisional de beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación en el BOC de la resolución provisional de beneficiarios, para presentar alegaciones ante la Dirección General de Ganadería, aportando la documentación correspondiente para la constatación de errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes

f) Transcurrido el plazo al que se refieren los puntos d) y e), el responsable de la Dirección General de Ganadería formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

g) La resolución de concesión se adoptará por la persona titular de la consejería competente en materia de Ganadería y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

h) Contra la resolución del titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 7. Pago y justificación.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural proporcionará a la Dirección General de Ganadería, los datos de las cuentas bancarias de los beneficiarios asociadas a la Solicitud Única de la PAC. Aquellos beneficiarios no solicitantes de ayudas de la PAC en el año en curso deberán comunicar los datos de su cuenta bancaria a la Dirección General de Ganadería en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación en el BOC de la resolución de concesión.



2. La ayuda se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria asociada a la Solicitud Única de la PAC o, en su defecto, a la comunicada por el beneficiario.

3. Dado que la ayuda se concede por animal elegible y no exige la realización de una actividad concreta, no será de aplicación la justificación prevista en el artículo 31.8 de la ley 10/2006.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden MED/9/2020, de 15 de junio, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de minimis para la promoción de razas puras de ganado bovino de carne en Cantabria.

Disposición final primera. Facultad de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de junio de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.



## ANEXO I RAZAS SUBVENCIONABLES

<b>BOVINAS</b>
Pasiega
Monchina
Tudanca
Asturiana de Montaña
Parda de Montaña
Pirenaica
Asturiana de los Valles
Salers
Fleckvieh
Blonda de Aquitania
Charolesa
Limusina
Frisona
<b>EQUINAS</b>
Monchino
Hispano-Bretón
<b>OVINAS</b>
Carranzana



## ANEXO II

ANIMALES INSCRITOS LIBRO GENEALOGICO RAZA.....

CAMPOS DEL **EXCEL 2016** de ANIMALES SUBVENCIONABLES

NOMBRE DEL TITULAR DEL ANIMAL
1 APELLIDO DEL TITULAR DEL ANIMAL
2 APELLIDO DEL TITULAR DEL ANIMAL
NIF / NIE
CÓDIGO IDENTIFICACION INDIVIDUAL (CROTAL / UELN )
FECHA DE NACIMIENTO (FORMATO FECHA 00/00/0000)
RAZA
SEXO
FECHA ALTA EN LIBRO GENEALÓGICO
CÓDIGO REGA DE LA EXPLOTACION DE NACIMIENTO (CEA)
CÓDIGO REGA DE LA EXPLOTACION DE PERTENENCIA (CEA)

Crotal ES000600000000 ó ES220600000000

Fecha nacimiento formato fecha 00/00/0000

Raza según anexo I

Sexo Macho o Hembra

CEA ES390000000000

CVE-2026-4727



## ANEXO III DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_,

en calidad de \_\_\_\_\_ de la Asociación de criadores de ganado \_\_\_\_\_ ( BOVINO/EQUINO/OVINO ) de la raza \_\_\_\_\_

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en los ficheros Excel aportados para la tramitación de la ayuda a la recría de animales de razas puras bovinas, equinas y ovinas en Cantabria.

Conozco y acepto que la administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Fdo: \_\_\_\_\_

2026/4727

CVE-2026-4727